

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE
AGRICULTURA Y GANADERIA (MAG) Y
LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA (ASA)**

NOSOTROS: OSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ actuando en mi calidad de Ministro de Agricultura y Ganadería, Interino y Ad-Honorem, en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA**, en adelante “**MAG**”, institución de derecho público, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria _____

personería que compruebo por medio de: a) Decreto Legislativo número CIENTO TREINTA Y CUATRO, de fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual fue creado el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO, Tomo CIENTO CUARENTA Y UNO, de fecha veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y seis; b) Acuerdo Ejecutivo número SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS del día catorce de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el señor Presidente de la República y del que consta que fui nombrado como Ministro de Agricultura y Ganadería; interino y ad honorem, publicado en el ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós; y c) La certificación del Acta de las dieciséis horas con treinta minutos, del día catorce de diciembre del año dos mil veintidós que aparece en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; de la que se advierte que fue juramentado como acto previo a la toma de posesión del cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación expedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día nueve de marzo de dos mil veintidós, pedida por el Licenciado Conan Tonathiú Castro, en su carácter de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, el día catorce de diciembre del año dos mil veintidós y **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Juayúa, Departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA** que también puede denominarse “**ASA**”, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria _____

personería que acredito con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número Doscientos Cincuenta y Tres, de fecha 21 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial Ocho, del Tomo Cuatrocientos Treinta y Cuatro del 12 de enero de 2022, mediante el cual se emitió la Ley General de Recursos Hídricos y de la que consta en el artículo 10 que se creó la **AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA**, que también puede denominarse **ASA**, como Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, adscrita al Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica

y patrimonio propio, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, y del domicilio de San Salvador; asimismo en su artículo 11 establece que será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico, a través del uso racional, aprovechamiento eficiente, manejo, protección, recuperación, conservación, mejoramiento y restauración del recurso hídrico para garantizar la sustentabilidad con equidad; y en el literal b) del artículo 12, de dicho Decreto señala que la ASA estará constituida por una Junta Directiva, y en el literal a) señala que estará constituida por un Presidente, será nombrado por el Presidente de la República y en el artículo 13 establece que dentro de las atribuciones del Presidente de la ASA se encuentran ejercer la Representación Legal de dicha Institución; b) Certificación de Acuerdo Ejecutivo, número **CUATROCIENTOS QUINCE** de fecha 12 de julio del año 2022, emitido por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, el licenciado Conan Tonathiu Castro, por medio del cual consta que el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en el artículo 12 letra a) y 16 de la Ley General de Recursos Hídricos y 10 de la Ley de Disolución del Fondo Ambiental de El Salvador, nombró al señor **JORGE ANTONIO CASTANEDA CERÓN**, como presidente de la **ASA**, a partir del día 13 de julio del año 2022, para un período legal de funciones que finaliza el día 31 de mayo de 2024, tal como lo establece el artículo 20 inciso tercero de la Ley General de Recursos Hídricos; el cual fue publicado en el Diario Oficial No. 135, Tomo No. 436, de fecha 18 de julio de 2022; c) Certificación de punto de acta de Junta Directiva de fecha 12 de agosto de 2022, suscrita por la Secretaria de la Junta Directiva de la ASA, Licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, por medio de la cual se acordó como punto número Seis del Acta número Dos de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva, autorizar que se realicen las gestiones pertinentes para suscribir Acuerdos de Cooperación que fueren necesarios, entre la Autoridad Salvadoreña del Agua y diferentes entidades; por lo que estando facultados para celebrar actos como el presente; en el transcurso del presente Convenio, cuando se haga referencia en común, se nos denominará **“LAS PARTES”**, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO QUE:

- I. El Principio de Coordinación del Estado se fundamenta en el artículo 86 de la Constitución de la República, según el cual las atribuciones de los Órganos del Gobierno son indelegables, pero que estos colaborarán entre sí en el ejercicio de sus funciones públicas, en tal sentido, las distintas instituciones del Estado pueden colaborar y coordinarse entre sí para lograr un determinado objetivo.
- II. De conformidad con la Ley de Riego y Avenamiento corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería conceder permisos de uso de aguas nacionales para la agricultura, facultad considerada en el Artículo 10 de la referida ley, que dispone que solo podrán aprovecharse aguas nacionales con fines de riego mediante permiso o concesión otorgado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- III. La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), fue creada mediante el Decreto Legislativo N.º 253, de fecha 21 de diciembre de 2021, el cual contiene la Ley General de Recursos Hídricos, publicado en Diario Oficial N.º 8, Tomo 434, de fecha 12 de enero de 2022. Dicha entidad tiene dentro de sus atribuciones el realizar actividades relacionadas con el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos, ecosistemas y cuencas hidrográficas, para contribuir a su recuperación, conservación y mejoramiento.
- IV. Las partes suscriptoras, reconocen la existencia de áreas de interés común, plasmadas en las leyes que determinan sus competencias, por lo que el trabajo conjunto puede contribuir tanto al cumplimiento de sus propias finalidades Institucionales, como a fortalecer la cooperación interinstitucional en beneficio de la gestión integral de los recursos hídricos de nuestro país.

Que conforme el artículo 1 de la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, se establece que la misma: “Normará parte del patrimonio nacional los recursos hidrobiológicos que se encuentran en aguas jurisdiccionales tanto del mar como de cuerpos de aguas marinas interiores, continentales e insulares, así como en tierras y aguas nacionales aptas para la acuicultura

- V. La ASA de conformidad a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Recursos Hídricos, es el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público, y que el MAG, en razón de ser una de las entidades públicas que administran aguas nacionales, se categoriza dentro del subsector de “Agua con fines agropecuarios, agrícolas y pesqueros”; de conformidad a lo establecido al artículo 35 literal b) de la Ley General de Recursos Hídricos, tomando como base sus leyes: la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura. En ese sentido, surge la necesidad de suscribir un Convenio que permita que ambas Instituciones, dentro del desarrollo de sus competencias, faciliten el cumplimiento de los objetivos institucionales aplicando las leyes que las rigen y las obligaciones que la Constitución de la República de El Salvador les ordena.
- VI. Que ante la necesidad de salvaguardar los recursos hídricos, es procedente que el MAG y la ASA unan esfuerzos para el abordaje de la temática comprendida en la Ley General de Recursos Hídricos, y logren acuerdos para trabajar conjuntamente en actividades que contribuyan a la gestión integrada de éstos, así como el financiamiento de proyectos, de conformidad a las atribuciones de la ASA contenidas en los artículos 120, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos.

POR TANTO: En uso de nuestras facultades legales, las Partes, acordamos suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, el cual se registrá por las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULA I. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones de apoyo interinstitucional, que, dentro de sus competencias, requerirá una Institución con la otra en cuanto al intercambio de información, opiniones y/o apoyo técnico, o las que fueran necesarias y estuvieran al alcance de ambas instituciones, para el debido cumplimiento a lo dispuesto, tanto de la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura, como de la Ley General de Recursos Hídricos.

CLÁSULA II. AREAS DE APOYO INTERINSTITUCIONAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional funcionará de conformidad al siguiente procedimiento:

a) Intercambio de información.

1. El MAG y la ASA podrán remitirse mutuamente solicitudes para el intercambio de información que tendrá la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Riego y Avenamiento, Ley Forestal y Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura y los artículos 18 numeral 8 y 55 de la Ley General de Recursos Hídricos, la que estará relacionada a las siguientes áreas:
2. Datos de los sistemas de información hídrica de la ASA y de la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego (DGFCR) o del MAG en general, para lograr una óptima gestión de la información que sea integral para las Partes.
3. Emisión de autorizaciones, asignaciones, permisos o denegatorias por parte de la ASA, siempre y cuando ya exista una resolución favorable o desfavorable para el titular del mismo; no así las que aún se encuentren en trámite.
4. Información relacionada a la emisión de Permisos relacionados al aprovechamiento de aguas nacionales e información de los concesionarios o titulares de los mismos, que tengan que ver con el uso del agua, con base la letra b) del artículo 35 de la Ley General de Recursos Hídricos.
5. Personería y documentos de identidad de titulares que estén por realizar uno o varios trámites. Dentro de dicha información, deberá agregarse la personería, nombre del proyecto, tipo de proyecto y otra información que se considere relevante.
6. Las Partes deberán designar a un enlace por cada área de competencia, quienes serán los encargados de realizar las gestiones administrativas dentro de cada Institución y facilitar la información requerida.
7. La información podrá ser solicitada a través de cruces de carta, dirigidas a cada Dirección o Gerencia de cada Institución.
8. La información que sea solicitada por las Partes, deberá ser utilizada para acciones dentro de las competencias de cada una de ellas.

b) Colaboración técnica.

1. En aquellos casos en que las Partes requieran apoyo técnico, relacionado a temáticas de interés común, podrán solicitarlo con el simple cruce de cartas dirigido a la Dirección o Gerencia de quien se necesite el apoyo; para lo cual las Partes designarán a un enlace, que facilitará la comunicación.
2. La ASA podrá solicitar el apoyo técnico de las Direcciones, Gerencias o Unidades del MAG, de cuyas actividades guarden relación al cumplimiento de la Ley General de Recursos Hídricos.
3. El MAG, podrá solicitar el apoyo técnico de las distintas Direcciones y Unidades de la ASA, tales como: Dirección Técnica, Sub Dirección de Planificación Hídrica, Sub Dirección de Autorizaciones, Asignaciones y Permisos, Registro Nacional de Recursos Hídricos y otras que ambas partes estimen pertinentes.

c) Financiamiento

- 1) El MAG, presentará a la ASA las propuestas de los proyectos elegibles para ser financiados, debiendo justificar técnicamente el motivo de la ejecución del mismo y la modalidad de ejecución de ellos.
- 2) El MAG podrá ejecutar proyectos que la ASA haya autorizado, vinculados con las obligaciones que adquiere en el marco del presente Convenio, conforme a las siguientes modalidades:
 - 2.1 Administración directa, como entidad ejecutora y supervisora de los proyectos a financiarse por la ASA, para lo cual podrá celebrar las adquisiciones y contrataciones que fueren necesarias de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las cuales serán pagadas de forma directa por la ASA, para lo cual previamente el MAG deberá emitir las actas de recepción correspondientes.
 - 2.2 Administración conjunta con la ASA, en aquellos casos en que el MAG requiera del apoyo, asesoría o acompañamiento en los procesos de adquisiciones, contrataciones y ejecución de los proyectos, podrá solicitar que la ASA designe al personal necesario para tal fin.
- 3) La ASA someterá a aprobación de su Junta Directiva la propuesta de proyectos a financiarse presentados por el MAG.
- 4) La ASA informará al MAG de la aprobación de financiamiento del proyecto correspondiente y el monto de dicho financiamiento.
- 5) La ASA conformará una comisión de seguimiento del proyecto a financiarse, la cual establecerá en coordinación con el MAG el cronograma de actividades del mismo.
- 6) El MAG remitirá a la ASA un informe final sobre la ejecución total del proyecto a financiarse.

CLÁUSULA III. ÁREAS Y TEMÁTICAS DE LOS PROYECTOS A FINANCIAR

Las Partes han definido las siguientes áreas temáticas como elegibles en el marco del presente convenio, las cuales podrán ser financiadas por la ASA con los fondos provenientes del pago de cánones por uso y aprovechamiento de aguas o por Fondos de Compensación Ambiental.

- a) Financiar actividades o proyectos de riego y avenamiento,

- b) Estudios, investigaciones, proyectos, planes y programas destinados al aprovechamiento de los recursos hidráulicos con fines agropecuarios.
- c) Inventarios sobre usos de recursos hídricos, agropecuarios, pesqueros y acuícolas del MAG y de los obligados por la Ley General de Recursos Hídricos.
- d) Las contenidas en los artículos 121, 122 y 130 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Las acciones comprendidas dentro de estas áreas deberán estar determinadas por las líneas estratégicas de la ASA. Asimismo, estarán sujetas a la disponibilidad económica de la ASA.

CLÁUSULA IV. RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

El presente Acuerdo se suscribirá con siguientes responsabilidades para las partes:

a) Del MAG:

1. Designar a un enlace para cada una de las áreas de apoyo comprendidas en el presente instrumento.
2. El MAG deberá presentar a la ASA, los perfiles de proyectos de los cuales requiera financiamiento por parte de ésta, debiendo justificar técnicamente el tipo de proyecto, los alcances e importancia del mismo, los titulares y demás información requerida por la ASA.
3. En los procesos de adquisición y contratación que se realicen, si estos son realizados directamente por el MAG, deberá informarse a los posibles proveedores que los mismos son financiados con fondos de cooperación de la ASA.
4. Cuando el MAG ejecute, supervise y administre directamente proyectos financiados, deberá previo a solicitar a la ASA los desembolsos para pagos de proveedores, enviar las actas de recepción suscritas por los administradores de las diferentes Órdenes de Compra o Contratos generados en el marco del proyecto financiado.
5. Reportar trimestralmente a la ASA el estado de la ejecución de los proyectos financiados por ésta. Dichos reportes deberán incluir como mínimo, información geo-referenciada de los proyectos, avance, porcentaje de cumplimiento y resultados.
6. El MAG prestará toda la colaboración necesaria para el seguimiento que la ASA realice en los proyectos a financiarse.
7. El MAG deberá entregar a la ASA, un documento en el que conste la terminación del proyecto financiado, junto con sus respectivos anexos. Asimismo, informará sobre la puesta en marcha del mismo.

8. El MAG proveerá apoyo para hacer los análisis de las tomas de muestras que realice la ASA en el ejercicio de sus funciones cada vez que sea necesario; asimismo, entregará a la ASA el resultado de los mismos de forma oportuna y sin dilación.

9. Proporcionar oportunamente y a solicitud de la ASA, la información descrita en la letra "a)" de la Cláusula II del presente instrumento, la que tendrá la finalidad de darle cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 numeral 8 y 55 de la Ley General de Recursos Hídricos.

b) De la ASA:

1. Designar a un enlace para cada una de las áreas de apoyo comprendidas en el presente instrumento.

2. Realizar un análisis de los proyectos que el MAG proponga ejecutar, siempre y cuando, estos sean de los relacionados con las áreas temáticas de la cláusula III del presente Convenio.

3. Presentar a la Junta Directiva los proyectos propuestos por el MAG, junto con la documentación técnica y justificativa. En todo caso tomará en cuenta los fondos con los que se disponga para tal propósito.

4. Notificar al MAG sobre el monto de financiamiento de los proyectos autorizados por la Junta Directiva.

5. Elaborar un cronograma y protocolo de actuación para las acciones que las partes realicen de forma conjunta.

CLÁUSULA V. COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES

Toda comunicación en el marco del presente Acuerdo debe ser por escrito y notificada legalmente a los titulares de las instituciones que suscriben el presente Acuerdo, según la siguiente información:

A. DE MAG:

Dependencia: Despacho Ministerial

Dirección: Final 1a Av. Norte, 13 Calle oriente y Av. Manuel Gallardo, Santa Tecla, La Libertad.

Teléfono: 2210-1700

B. DE LA ASA

Dependencia: La Dirección Ejecutiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

Dirección: Calle La Reforma, #219, Colonia San Benito San Salvador.

Teléfono: 2132-9800

CLÁUSULA VI. DISPOSICIONES COMUNES

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, ambas instituciones podrán conformar un equipo para el seguimiento técnico del ciclo de los Proyectos que se financien por parte

de la ASA; el cual no deberá interferir con las facultades, funciones y atribuciones de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA VII. MODIFICACIONES

El presente Convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las partes firmantes a través de Adendas, las cuales formarán parte integrante del presente instrumento, con el fin de mantener la mejor coordinación con eficiencia en el trabajo conjunto, siempre y cuando sea con la finalidad de cumplir con el objeto del mismo. Dichas modificaciones o adiciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

CLÁUSULA VIII. TERMINACIÓN

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de sus responsabilidades originadas en el presente Convenio, la otra estará facultada para darlo por terminado de manera unilateral. Asimismo, las partes podrán darlo por terminado en cualquier momento por mutuo acuerdo, respetando los compromisos específicos firmados con los titulares de las actividades, obras o proyectos hasta su finalización.

CLÁUSULA IX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en el presente Convenio, será resuelta por las Partes, sobre la base de la buena fe, la buena disposición de las mismas y de común acuerdo, en cuyo caso, el arreglo al que se llegue, constituirá una Adenda al presente documento, conforme a lo dispuesto en la Cláusula anterior.

CLÁUSULA X. VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de un año y se renovará automáticamente por períodos iguales, salvo que las partes soliciten su terminación, previo aviso por escrito con treinta días de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, "El MAG" y "La ASA", estando conformes con las cláusulas del presente Convenio, ratifican su contenido, y lo firman en dos ejemplares de igual contenido, en la ciudad de San Salvador; a los catorces días, del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Lic. Oscar Enrique Guardado Calderón
Ministro de Agricultura y Ganadería
MAG Interino y Ad-Honorem

Ing. Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente de la Autoridad
Salvadoreña del Agua.
ASA